

CAPÍTULO SEGUNDO

LA REHABILITACIÓN DE LA FILOSOFÍA PRÁCTICA Y EL DERECHO

I. INTRODUCCIÓN

Las líneas que a continuación se presentan tienen un objetivo bien determinado: tratar de explicar lo que el razonamiento práctico es, particularmente el de corte aristotélico-tomista. Para tal efecto, se ha creído conveniente exponerlo de la siguiente forma. En primer lugar, describir de manera general los trazos filosóficos en los que este particular tipo de razonamiento fue gradualmente abandonado. En un segundo momento y a partir de la comparación entre el razonamiento especulativo y el práctico, destacar las características de este último para así entender qué es. Finalmente, la última parte estará dedicada a mostrar las repercusiones que el campo jurídico ha sufrido desde que la razón práctica fue reducida a la pura técnica.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy parece un dato incontrovertible aceptar que buena parte de los esfuerzos filosóficos de la segunda mitad del siglo XX estuvieron encaminados a lo que se ha dado por llamar la “rehabilitación de la filosofía práctica” o “revitalización del saber práctico” como un saber que orienta el obrar y la vida del hombre. Los trabajos de Hannah Arendt, John Rawls o de Jürgen Habermas, por mencionar sólo algunos, constituyen algunos ejemplos de los esfuerzos más emblemáticos por tal rehabilitación.

El momento preciso de este retorno a la filosofía práctica fue, sin duda, el inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial, y sus motivos fueron de muy diversa índole. Sin embargo, cabe destacar como el más importante, el abandono de un modelo particular de ciencia que fue impuesto por la Modernidad y cuyo método privilegió la certeza, exactitud y sistematización de todo el saber por encima de la búsqueda de los fines que orientaran la *praxis* humana. Fue claro que haber dejado de lado la

acción humana y la calificación moral de ésta, privilegiando la rigurosidad científicista del saber a cualquier precio, acarrearía los perjuicios por todos conocidos y la vuelta a una visión distinta del saber humano.

Las décadas de los años sesenta y setenta marcarán entonces el momento de mayor impulso en este proceso de “rehabilitación de la razón práctica”, el cual tendrá diferentes vertientes y distintas formas de expresarse. Quien ha podido mostrar tales tendencias contemporáneas ha sido Robert Alexy,¹¹⁵ y quien las ha explicado a detalle ha sido el profesor argentino Carlos I. Massini a quien seguimos en esta parte.¹¹⁶

Massini, siguiendo a Alexy, establece cuatro modelos de razón práctica: *i*) aquella que recoge posiciones irracionalistas; *ii*) las que contienen posiciones instrumentalistas; *iii*) las trascendentales-constructivistas, y *iv*) las posiciones realistas.

La razón práctica sostenida por posiciones irracionalistas se caracteriza fundamentalmente por negarle a la razón humana la capacidad de conocer y establecer algún criterio objetivo de actuación humana. Para sus principales autores (Marx, Nietzsche, Freud), en el fondo de aquellas propuestas que postulan dichos criterios se esconde una ideología dominadora de clase, “la razón no tiene nada que hacer en el ámbito de las relaciones jurídicas, las que no son sino la canonización enmascarada de relaciones de mero poder, de pulsiones eróticas o de intereses económicos”.¹¹⁷ Con sus seguidores contemporáneos, los posestructuralistas, la razón práctica orientadora o normativa es sólo un engaño ante el cual se ha de asumir una posición de crítica y de rechazo. “A la pretensión de objetividad de la razón jurídico-práctica, estos irracionalismos oponen la necesidad de una tarea crítica y desenmascaradora, que ponga en evidencia su carácter ideológico,

¹¹⁵ *Cfr.* “En la discusión actual, compiten sobre todo tres concepciones de la razón práctica o de la racionalidad práctica que, tomando como punto de referencia los modelos históricos, pueden ser llamadas la ‘aristotélica’, la ‘hobbesiana’ y la ‘kantiana’. Si a esto se suma la posición de la crítica radical sostenida por Nietzsche, se obtiene un común denominador de estas tres concepciones. Las tesis de los representantes contemporáneos de estas concepciones muestran que la polémica entre las diversas concepciones de racionalidad tienen una importancia que va mucho más allá de lo puramente académico. De lo que se trata es del fundamento normativo de la convivencia humana y de la autocomprensión del individuo y de la sociedad”. Alexy, Robert, *El concepto y la validez del derecho*, 2a. ed., trad. de J. M. Seña, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 133.

¹¹⁶ Una magnífica exposición del origen, pensadores y causas de la mencionada rehabilitación de la razón práctica está en García-Cano Lizcano, Fernando, *Razón pública y razón práctica. Una convergencia necesaria*, Valencia, EDICEP, 2008, pp. 61-114.

¹¹⁷ Massini Correas, Carlos I., “Razón práctica y objetividad del derecho”, *Sapientia*, Buenos Aires, vol. V. LIX, 2004, p. 226.

favoreciendo y promoviendo, de este modo, los procesos emancipadores o liberadores”.¹¹⁸

El segundo grupo de posiciones son las instrumentalistas, calificadas como *humeanas* por Massini por encontrar su más importante representante precisamente en David Hume, según el cual, la razón humana sólo es instrumental, es decir, establece una serie de medios que le ayudan a conseguir fines basados en sus pasiones, sentimientos o deseos. Aquí, la razón humana se sujeta o es dominada por la pasión y emoción. El positivismo jurídico que se basa en las propuestas de Hume “sostuvo coherentemente la imposibilidad de establecer de modo racional, y menos aún racionalmente objetivo, los fines, valores, o bienes jurídicos, reduciendo el ámbito de la racionalidad jurídica al estudio de la coherencia, consistencia y pureza lingüística de los sistemas jurídico-positivos”.¹¹⁹

El tercer modelo de la razón práctica lo denomina Massini como trascendental-constructivista, y tiene la característica de admitir una cierta objetividad en el campo del derecho, la moral y la política, distanciándose de este modo de aquellas corrientes escépticas que niegan o critican que la razón tenga algún papel relevante en la acción humana. Sin embargo, para estas propuestas trascendentales, si bien es necesaria la búsqueda de alguna forma de objetividad transpositiva, dicha instancia no estará basada en el conocimiento de alguna realidad, sino en ciertos principios producto del diálogo, del establecimiento de ciertas reglas procedimentales o de algún tipo de consenso. “Y en casi todos los casos, estos procedimientos de búsqueda de una objetividad meramente transubjetiva, adquieren carácter constructivo, es decir, el de un dispositivo elaborado a partir de ciertas decisiones humanas, testeadas posteriormente por algún procedimiento de transubjetivización”.¹²⁰

La cuarta forma en la que se explica la razón práctica es denominada realista y se caracteriza principalmente por reconocer que la razón humana puede llegar a conocer al menos los rasgos esenciales, o dimensiones fundamentales, de la perfección humana y, en consecuencia, de aquello que es bueno para alcanzarla.

Desde esta perspectiva, las normas y principios jurídicos pueden alcanzar una objetividad “fuerte”, es decir, fundada en la “naturaleza de las cosas humanas”, donde la transubjetividad o independencia de la subjetividad es máxi-

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 227.

¹²⁰ *Idem.*

ma y el papel de la realidad objetiva en la configuración de los contenidos y formas de la eticidad y de la juridicidad resulta decisiva.¹²¹

Asistimos, como se puede observar, ante una clara evidencia del resurgimiento de la filosofía práctica y de las disciplinas que la integran (moral, política y derecho), lo que en el fondo implica, como plantea Alexy, “el fundamento normativo de la convivencia humana”. El tratamiento de estas materias desde dicha revitalización presenta el actuar humano y la orientación de éste de manera diferente al exhibido por la concepción cientificista del pensamiento moderno, radicado fundamentalmente en una visión técnica y avalorativa de la acción humana, recluso su calificación en las emociones y sentimientos del hombre (*posiciones irracionales*). Esto plantea claramente una forma diferente de comprender dichas disciplinas y evidentemente de llevarlas a la práctica. Diríamos que esta “otra” forma de comprensión renuncia a la capacidad de la razón humana de conocer un orden objetivo de la realidad, capaz de guiar y orientar la conducta humana (*posiciones realistas*), y, como lo diría Possenti,¹²² de “humanizarla”. Dicha renuncia constituye, sin duda, el argumento central de todo el pensamiento moderno.

Expondremos, en un primer momento, las razones filosóficas que motivaron la crisis del gran sistema de pensamiento racionalista predominante desde mediados del siglo XVIII y que alcanza su mayor apogeo durante todo el siglo XIX. Somos conscientes que la crítica del racionalismo ofrece una dificultad especial porque tal etapa histórica puede ser dividida a su vez en diferentes escuelas, por ejemplo, el idealismo hegeliano, o el positivismo sociológico de Comte, o materialismo dialéctico de Marx. Por eso, nuestra pretensión se centrará en aquellos caracteres generales que directamente influyeron en los estudios filosófico-jurídicos posteriores, particularmente los que fueron recogidos por el derecho positivo.

III. LO QUE EL RACIONALISMO SIGNIFICÓ PARA EL DERECHO

El contexto histórico en el que han de ser estudiadas las implicaciones jurídicas que el racionalismo trajo aparejadas deben ser explicadas desde un punto específico, este es, el cuestionamiento de los juristas del siglo XVI acerca de la vigencia del derecho romano y del derecho medieval que se enseñaba en las universidades europeas de ese momento. El problema se plan-

¹²¹ *Ibidem*, p. 228.

¹²² *Cfr.* Possenti, Vittorio, “Irrazionalità del diritto? La ‘destructio’ dell’idea di ragion pratica in Kelsen”, *Persona y Derecho*, Pamplona, núm. 13, 1981, p. 111.

teó en saber si el conocimiento de este *ius commune* proporcionaba las respuestas a las interrogantes jurídicas que Europa exigía, principalmente las relacionadas con las guerras de religión y los conflictos entre los Estados. La respuesta que se dio a esta falta de concreción y delimitación estuvo orientada a la búsqueda de una nueva forma de pensar el derecho, abandonando la herencia medieval y creando un nuevo *corpus*, con criterios rigurosamente precisos que tuvieran una aceptación generalizada, como fue el asentimiento de las conclusiones de las ciencias físico-matemáticas. Quien llevo a efecto tal labor fue Hugo Grocio, el que con *De iure belli ac pacis* “proporcionó a las exigencias de la época un punto de referencia claro e indiscutido, en el que las ideas iusnaturalistas recibían una identificación precisa”.¹²³ Por eso Grocio fue considerado el jurisconsulto del género humano y el “primero en la Historia que había fundado la ciencia del Derecho sobre bases dignas y sólidas”.¹²⁴

Dos son los caracteres centrales que se descubren en esta nueva forma de ver al derecho: por una parte, la búsqueda de una certeza lo más exacta que fuera posible en el terreno de las ciencias sociales, capaz de conducir a un conocimiento cierto, verdadero e inobjetable. Dicha certeza sólo podría lograrse a partir de la inspiración en las ciencias duras. Por la otra, el establecimiento de un sistema general de reglas *a priori*, capaces de proponer las soluciones a los problemas planteados que la realidad genera, trayendo como lógica consecuencia el abandono gradual del método casuístico del derecho característico del modo de pensar anterior.¹²⁵ Ambas particularidades habrían sido reconocidas expresamente por el propio Grocio¹²⁶

¹²³ Carpintero Benítez, Francisco, *Una introducción a la ciencia jurídica*, Madrid, Civitas, 1989, p. 27.

¹²⁴ *Idem*.

¹²⁵ En la jurisprudencia romana clásica (150 a. C.-250 d. C), la *autoritas* de los juristas constituye el verdadero derecho honorario. Los juristas de este periodo aplicaron en su razonamiento el método dialéctico, formulando distinciones y elaborando principios y definiciones que eran propuestas como fórmulas de solución de los casos planteados. El interés por la dialéctica nunca se olvidó, antes bien, hizo del derecho una disciplina con autonomía propia, y los juristas se empeñaron no tanto en su especulación teórica cuanto en su aplicación concreta; las cuestiones de detalle eran las que realmente interesaban al jurista romano, y el método que era aplicado quedaba en el fondo siendo casuístico. En este contexto será la figura del jurista y su labor jurisprudencial-casuística, la nota que identificará el periodo clásico del derecho romano. *Cfr.* Schulz, Fritz, *Storia della giurisprudenza romana*, Firenze, Sansoni, 1968. *Cfr.* Talamanca, Mario (dir.), *Lineamenti di storia del diritto romano*, 2a. ed., Milán, Giuffrè, 1989, pp. 27 y ss. *Cfr.* Fernández Barreiro, Andrés, “El modelo romano del derecho de juristas”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídico*, Valparaíso, núm. I, 1976, pp. 31 y ss.

¹²⁶ En los prolegómenos 56 y 58 del libro de Grocio se reconocen las características enunciadas. 56. “En toda la obra me he propuesto principalmente tres cosas: exponer con la

y suscritas para la filosofía por Descartes,¹²⁷ quien sentaría las bases de un nuevo sistema revolucionario en el modo de pensar las ciencias humanas fundado en la distinción entre *res cogitans* y *res extensa*, no unificables y desde donde la obtención de algún principio deontológico sería poco menos que imposible. Así, los elementos en que se configura el horizonte de la *scienza nuova* serían los heredados del método deductivo propio de las disciplinas matemáticas.¹²⁸ Desde estas coordenadas, el optimismo de los pensadores modernos los llevó a reconocer la capacidad de la razón humana para construir sistemas jurídicos completos y perfectos, contruidos deductivamente a partir de principios racionales abstractos, ahistóricos e independientes de la experiencia desde los que fuera posible deducir todo el resto del sistema.

Para el caso del derecho, los juristas racionalistas orientaron sus mejores esfuerzos a la construcción de un sistema de derecho cuya certeza y validez fuera absoluta y reconocida en todo tiempo y en todo lugar. En la línea iniciada por Grocio, Pufendorf y Christian Thomas serán reconocidos como dos de los más importantes teóricos del derecho natural racionalista, y con la misma pretensión que aquél, ellos buscarían la tan anhelada rigurosidad y certeza en el derecho. En la construcción de este derecho natural, “éste

mayor claridad los motivos del juicio, disponer con un orden fijo las cosas que se habían de tratar, y distinguir con precisión las cosas que podrían parecer las mismas entre sí y no lo eran”. 58. “Me hará injuria quien piense que yo me he referido a algunas disputas de nuestro tiempo, ya levantadas, o que puede verse que se levantarán. Porque confieso de sinceridad que, así como los matemáticos consideran las figuras con abstracción de los cuerpos, así yo, al tratar del derecho, prescindí de todo hecho particular”. Grocio, Hugo, *Del derecho de la guerra y de la paz I* (edición directa del original latino por Jaime Torrubiano Ripoll), Madrid, Reus, 1925, p. 39.

¹²⁷ Tres serían las características que identificarían el pensamiento cartesiano, a saber: la ciencia sólo es posible si parte de unos principios básicos y comunes a todas las áreas del saber. El conocimiento científico permite seleccionar los razonamientos válidos y verdaderos de los falsos y erróneos, y, finalmente, la ciencia debe poseer un procedimiento por el que el conjunto de todas las verdades se puedan inferir deductivamente según las leyes de la lógica.

¹²⁸ El mismo Descartes lo reconoce expresamente al señalar: “Esas largas cadenas de razonamientos tan simples y fáciles, de que los geómetras tienen la costumbre de servirse para llegar a sus más difíciles demostraciones, me había dado la ocasión de imaginar que todas las cosas que pueden caer bajo el conocimiento humano se encadenan de la misma manera, y que, mientras uno no se abstenga de admitir por verdadera ninguna que no lo sea y guardar siempre el orden necesario para deducirlas unas de otras, no puede haber ninguna tan alejada, a la cual no se llegue finalmente, ni tan oculta que no se descubra. Y no me costó gran trabajo el buscar por cuáles era necesario comenzar, pues ya sabía que era por las más simples y más fáciles de conocer, y considerando que entre todos los que anteriormente han intentado buscar la verdad en las ciencias, sólo, los matemáticos han podido encontrar algunas demostraciones, es decir, algunas razones ciertas y evidentes. No dudé en comenzar por las mismas que ellos han examinado...”. Descartes, *Discurso del método*, edición a cargo de Hilari Arnau Gras y J. Ma. Gutiérrez González, Alhambra, 1990, p. 52.

puede fundarse en una ciencia que posea el mismo rigor que la física, demostrando que también puede aplicarse el método matemático a la ciencia de la moral y al Derecho”.¹²⁹

En este contexto, toda realidad humana sería medida a través de la razón y de lo que ella podría comprobar. Las preguntas *qué son las cosas y qué se sabe sobre ellas* (cuestiones formuladas desde una visión “realista” del mundo y del hombre), fueron sustituidas por las de *qué se puede demostrar sobre las cosas y qué uno puede comprobar sobre ellas*.¹³⁰ Estamos —como lo ha puesto de relieve Ballesteros— “ante la manifestación más nítida del pensar calculante que, como lo hemos visto, niega realidad objetiva a todo aquello que no es susceptible de ser medido y contado de forma rigurosa, de forma matemática”.¹³¹ Aquí la realidad no se presenta al hombre como es, objetiva, sino como la razón humana la concibe, subjetivamente. Hay por tanto un traslado del centro de gravedad que va del objeto que se conoce al sujeto cognoscente, privilegiándose la vía experimental, es decir, lo que puede empíricamente comprobarse, en detrimento de lo especulativo y valorativo, que no se puede comprobar experimentalmente y que por tanto no se puede conocer racionalmente. Esto no proporciona certeza. Desde aquí, toda realidad humana, incluyendo la *praxis* vital del hombre, estaría circunscrita por los límites que la propia razón imponga.

En el fondo de todos estos argumentos existió, para la concepción racionalista, una ingenua idea de un “necesario progreso humano”, fundado en la razón y en la técnica, rechazando cualquier realidad anterior por la creencia de ser ésta imperfecta e injusta.

Pero junto a esta nueva visión del derecho, quedaba aún pendiente otra certeza más, la de las fuentes de producción de éste. En un tiempo caracterizado por la desconfianza en los jueces y de la inseguridad producida por el arbitrio de quien decía el derecho, al lado del complejo de inferioridad¹³² de las disciplinas prácticas, se buscó esta “certidumbre” en una opción política, como acertadamente ha puesto de relieve Pedro Serna.¹³³ Dicha elección fue llevada a efecto por Hobbes, quien sienta las bases desde donde el positivismo jurídico construirá su aparato conceptual.¹³⁴ Dicha labor queda

¹²⁹ Fasso, Guido, *Historia de la filosofía del derecho* 2, 3a. ed., Madrid, Pirámide, 1996, p. 122.

¹³⁰ Cfr. Bravo Lira, Bernardino, “El racionalismo moderno: configuración y proyecciones”, *Prudentia Iuris*, Argentina, núms. XIX-XX, 1988, p. 52.

¹³¹ Ballesteros, Jesús, *Sobre el sentido del derecho*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 26.

¹³² *Ibidem*, pp. 19 y 20.

¹³³ Serna, Pedro, “Sobre las respuestas al positivismo jurídico”, *Persona y Derecho*, Pamplona, núm. 37, 1999, p. 299.

¹³⁴ *Idem*. Refiriéndose al itinerario del racionalismo, algunos otros autores parecen reforzar esta idea, al respecto dicen: “comienza por prescindir hipotéticamente de verdades que

perfectamente descrita por Hobbes en el libro XXVI del *Leviatán*, en donde está la concepción positivista del derecho.

Reducido el derecho a la ley, y siendo ésta verdadera expresión de la tan buscada seguridad, o certeza en el derecho, Hobbes entenderá que las leyes no son más que mandatos u órdenes dirigidas a los súbditos que han de obedecerlas,¹³⁵ y que la fuente primaria de la ley sería quien encarnara el poder del Estado, es decir, el soberano.

El legislador en todos los Estados es el soberano, ya sea un hombre como en la monarquía, o una asamblea de hombres como en una democracia o aristocracia. Porque el legislador es el que hace la ley, y el Estado sólo prescribe y ordena la observancia de aquellas reglas que llamamos leyes: por tanto el Estado es el legislador..., y por tanto el soberano es el único legislador.¹³⁶

Con esto, Hobbes, además, de reducir el derecho a la pura ley, es decir, de intentar contener toda la realidad jurídica en la norma, introduce el elemento político como central en la consideración del legislador (soberano) como única fuente de producción del derecho. A partir de este punto, “la definición del derecho en términos de voluntad del poder soberano no constituye una afirmación científica, fruto de exigencias metodológicas empiristas y matematizantes que, por lo demás, él también sostiene. Por el contrario, dicha definición se inscribe en el marco de una filosofía política...”¹³⁷

Las normas jurídicas como elementos “constatables”, y la seguridad que otorgaba no dejar al arbitrio del juez la producción del derecho, cerraban la posibilidad de pensarlo desde parámetros prudenciales o de razonamiento práctico, y exigía a la vez la aplicación sólo del método deductivo para la solución de los casos futuros. Los puntos parecen claros: por una parte, el objeto de la ciencia jurídica moderna fueron las normas; el único método de esta ciencia sería el deductivo, universal para todo conocimiento, y la seguridad vendría legitimada por la legislación como única fuente del derecho.

superan a la razón humana, luego las rechaza en nombre de la razón, para enseguida proponer un sustituto de ellas e intentar finalmente imponer por la fuerza este sustituto frente a la realidad. Tal es el resultado ineludible de una búsqueda de certeza en los conocimientos humanos, movida no por el amor del saber, que dio su nombre a la filosofía, sino por el afán de poder, que late detrás del intento de conformar la realidad a los dictados de la razón humana”. Bravo Lira, Bernardino, *op. cit.*, p. 57. Las cursivas son nuestras.

¹³⁵ “La ley civil es, para cada súbdito aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de la voluntad, para que los utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer, lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley”. Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 2a. ed., México, FCE, 1980, p. 217.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 218.

¹³⁷ Serna, Pedro, *op. cit.*, p. 299.

Desde estas coordenadas el margen para el razonamiento práctico teleológico o finalista fue completamente reducido, cuando no inexistente. El obrar humano quedaba entonces sometido a los criterios de verificabilidad de la ciencia, sin lugar alguno a cualquier valoración sobre ellos.

Así, el derecho que Hobbes redujo a la ley no tendrá más el carácter orientador, sino simplemente ser objeto de observación y descripción neutra. No orientará más el obrar humano indicándoles sus fines, sino sólo describirá sus acciones. Es la tesis de la avaloración de las ciencias, o de la neutralidad axiológica de ellas la que se encuentra en la base de separación necesaria entre los valores y el derecho, del divorcio entre el derecho y la moral.

En este último punto es también Hobbes quien propugna la exclusión de todo valor dentro del derecho. Habiendo sido la justicia el valor más importante de éste y en buena medida el criterio de calificación y de obediencia de él, debía, en aras de otros valores como la seguridad jurídica y el orden, ser suprimido de éste.¹³⁸

...las leyes de la naturaleza, que consisten en la equidad, la justicia, la gratitud y otras virtudes morales que dependen de ellas, en la condición de mera naturaleza, no son propiamente leyes, sino cualidades que disponen los hombres a la paz y la obediencia. Desde el momento en que el Estado queda establecido, existen ya leyes, pero antes no: entonces son órdenes del Estado, y, por consiguiente, leyes civiles, porque es el poder soberano quien obliga a los hombres a obedecerlas...¹³⁹

Dos serían las cosas importantes que Hobbes quiere decir en esta parte: por una parte, que la justicia y equidad no formarían más parte de la comprensión del derecho, es decir, el criterio objetivo de lo justo y equitativo no deberían tomarse como criterios orientativos en la comprensión de éste;¹⁴⁰ y

¹³⁸ Esto lo ha dejado ver bien claro Serna al señalar que “En la necesidad de garantizar aquellos valores por los que existe la comunidad política, principalmente el orden, la seguridad personal y la vida de los ciudadanos, lo que exige, según Hobbes, rechazar una idea de Derecho que lo vincule a la justicia o injusticia —más precisamente, a la equidad o inequidad—, puesto que para él no hay justicia con carácter previo a la ley”. Serna, Pedro, *op. cit.*, p. 299.

¹³⁹ Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 219.

¹⁴⁰ Debemos tener en consideración que la justicia fue entendida en la jurisprudencia romana clásica como la eterna y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, su derecho, donde el derecho fue considerado como *ius*, es decir, como lo justo, criterio inspirador y fuente primera de la labor del jurista romano. Así, el *ius* y la *aequitas* mantienen una profunda relación, tanto que el *ius* fue igualmente identificado como la disciplina de la *aequitas*. Construyéndose el derecho sobre bases profundamente equitativas o morales. La equidad

dos, que éstas quedaban reducidas al cumplimiento o incumplimiento de las leyes, esto es, a lo que esté o no en correspondencia con lo que éstas establezcan. Esto es lo mismo que decir que justicia e injusticia dependen de lo que el soberano establezca en las leyes, es decir, dependen de un acto político.¹⁴¹

IV. RAZONAMIENTO PRÁCTICO ARISTOTÉLICO-TOMISTA EN EL DERECHO

Contra los postulados antes expuestos y contra la manera de comprender el derecho en la Modernidad, es contra la que reacciona la rehabilitación del razonamiento práctico, cuyas causas, en el caso de la rehabilitación aristotélica serían tres según Ballesteros. En primer lugar, esta revitalización se debe a la importancia que en ella ocupa la *praxis* (acción), diferente de la *poiesis* (producción).¹⁴² En segundo lugar, una “revalorización de la dimensión de *ethos*, de la experiencia, que lleva a distinguir las verdades éticas respecto a las simplemente teóricas, del *logos apofantikós* (ello conduce a la puesta en crisis del racionalismo ético, que olvida la dimensión de la experiencia)”.¹⁴³ Y, finalmente, al importante papel que juega la *fronesis* (prudencia) en el entendimiento de la ética.¹⁴⁴

Estas tesis reivindican el papel de la razón en la *acción* humana, haciendo un reconocimiento explícito de que las disciplinas que tienen que ver con ella no son resultado de cálculos exactos y precisos, como las pretendió ver la ciencia positiva moderna, sino que se debe reconocer la posibilidad de fundamentar racionalmente la ética, la política y el derecho desde posiciones realistas, es decir, desde el conocimiento de la realidad tal cual es, como se presenta, no como la razón determine que deba ser.

constituyó siempre un criterio inspirador de la corrección de la injusticia que tantas veces derivaba de la aplicación del *ius civile*. Para algunos esto evidenciaba la unión entre lo jurídico y lo moral. *Cfr.* Vaca, Letizia, *La giurisprudenza nel sistema delle fonti del diritto romano*, Turín, Giappichelli, 1989, p. 49. *Cfr.* tb., Catalano, Piero, “Religione, morale e diritto nella prospettiva dello *ius romanum*”, en *Roma e America. Diritto romano comune. Revista de diritto dell'integrazione e unificazione del diritto in Europa e in America Latina*, I, Roma, 1996, pp. 3 y ss. *Cfr.* tb. Guriano, Antonio, *Storia del diritto romano*, 8a. ed., Nápoles, Jovene Napoli, 1990, p. 10.

¹⁴¹ “Así, también, se advierte que las leyes son normas sobre lo justo e injusto, no pudiendo ser reputado injusto lo que no sea contrario a ninguna ley. Del mismo modo resulta que nadie puede hacer leyes sino el Estado, ya que nuestra subordinación es respecto del Estado solamente y que las órdenes deben ser manifestadas por signos suficientes, ya que, de otro modo un hombre no puede saber cómo obedecerlas”. Hobbes, Thomas, *op. cit.*, p. 218.

¹⁴² Ballesteros, Jesús, *op. cit.*, p. 79.

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 80.

V. DISTINCIÓN ENTRE SABER ESPECULATIVO Y PRÁCTICO EN ARISTÓTELES

Quien primero estableció la distinción del saber entre especulativo y práctico fue Aristóteles. Son varios los lugares en los que a esto se refiere el Estagirita. En el libro III, capítulo décimo de *De Anima*, afirmará lo siguiente:

En cualquier caso, estos son los dos principios que aparecen como causantes del movimiento: el deseo y el intelecto... Así pues, uno y otro —es decir, intelecto y deseo— son principios del movimiento local; pero se trata en este caso de intelecto práctico, es decir, aquel que razona con vistas a un fin: es en su finalidad en lo que se diferencia del teórico. Todo deseo tiene también un fin y el objeto deseado constituye el principio de la conducta.¹⁴⁵

En la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles también se refiere a esta distinción:

Tres cosas son en el alma las que rigen las acciones y la verdad: la sensación, el entendimiento y el deseo. De ellas la sensación no es principio de acción alguna, y esto resulta claro por el hecho de que los animales tienen sensación, pero no participan de acción. Lo que en el pensamiento son la afirmación y negación, son en el deseo la persecución y la huida: de modo que, puesto que la virtud moral es una disposición relativa a la elección y la elección es un deseo deliberado, el razonamiento tiene que ser verdadero y el deseo recto para que la elección sea buena, y tiene que ser lo mismo lo que la razón diga y lo que el deseo persiga. Esta clase de entendimiento y de verdad es práctica. Del entendimiento teórico y no práctico ni creador, el bien y el mal son, respectivamente, la verdad y la falsedad (pues en esto consiste la operación de todo lo intelectual), mientras que el bien de la parte intelectual pero práctica es la verdad que está de acuerdo con el deseo recto.¹⁴⁶

Refiriéndose a la verdad, también Aristóteles establece esa distinción en la *Metafísica*: “Y también es justo que la Filosofía sea llamada ciencia de la verdad; pues el fin de la ciencia teórica es la verdad, y el de la ciencia práctica, la obra...”¹⁴⁷

¹⁴⁵ Aristóteles, *De Anima*, III, 10, 10 a15, trad. de T. Calvo Martínez, Madrid, Gredos, 1988, p. 246.

¹⁴⁶ Aristóteles, *EN*, VI, 2, 139a a 139b, *cit.*

¹⁴⁷ Aristóteles, *Metafísica*, II, 993b, 20, 2a. ed. a cargo de V. García Yebra, Gredos, 1982, p. 86.

1. *Técnica y prudencia en Aristóteles*

En cada una de estas citas es claro que cuando Aristóteles se refiere al saber práctico está haciendo referencia a un operable, realizable de los actos humanos. Pero también en la *praxis* humana hay una distinción importante que el propio Aristóteles señala en el libro VI, 4-5 de la *Ética a Nicómaco*: “Entre las cosas que pueden ser de otra manera están lo que es objeto de producción y lo que es objeto de acción o actuación, y una cosa es la producción y otra la acción”.¹⁴⁸ Al primero le llama *técnica* y “versa sobre el llegar a ser, y sobre el idear y considerar cómo puede producirse o llegar a ser algo de lo que es susceptible tanto de ser como de no ser y cuyo principio está en el que lo produce y no en lo producido”.¹⁴⁹ Aquí Aristóteles establece cómo la acción humana en la *técnica*, si bien tiene su principio de operación en el hombre (es quien lo produce), se traza fuera del sujeto y por tanto su acabamiento y perfección no está en él sino en lo producido. Es el *facere* o factible, que capacita para hacer bien la técnica o el arte.

En cambio, hay otro tipo de operable que no se proyecta fuera del sujeto, sino que se queda en él, y orienta la perfección de éste. Es la virtud de la prudencia que Aristóteles explica en el mismo libro VI, en el número 5. “En cuanto a la prudencia, podemos comprender su naturaleza considerando a qué hombres llamamos prudentes. Pues bien, parece propio del hombre prudente el poder discurrir bien sobre lo que es bueno y conveniente para él mismo, no en su sentido parcial, por ejemplo, para la salud, para la fuerza, sino para vivir bien en general”.¹⁵⁰ Es el *agere* o agible, que capacita al hombre para obrar bien, no buscando una perfección fuera del sujeto, sino en el mismo sujeto.¹⁵¹ Aquí es donde se encuentra la razón práctica que el hombre emplea en la ética, en la política y en el derecho.

2. *Caracteres y definición de razón práctica*

Hasta aquí, parecen ya identificables los caracteres de la razón práctica: i) es una razón distinta, no separada, de la especulativa; ii) es un operable

¹⁴⁸ Aristóteles, *EN*, VI, 4. 1140a, *cit.*

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

¹⁵¹ Hervada dirá que por lo que tiene que ver con lo agible, “la razón práctica del hombre es habilitada por dos hábitos buenos: la *sindéresis* o hábito de los primeros principios y la virtud de la prudencia o hábito de saber obrar bien. La regla o norma de lo agible es la ley, natural y humana”. Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del derecho natural*, 2a. ed., Pamplona, Eunsa, 1991, p. 160. En este punto *cfr.* Sanguinetti, Juan José, *Ciencia aristotélica y ciencia moderna*, Argentina, EDUCA, 1991, pp. 9-26.

de realización inmanente; *iii*) sus fines consisten en la realización del bien humano perfecto. De este modo, es posible establecer una definición provisional de lo que la razón práctica es: aquella función de la inteligencia humana, que en cada caso concreto se encarga de dirigir nuestra conducta de manera mediata y discursiva hacia la realización de un bien humano perfecto, en el campo de la ética, de la política o del derecho.

El establecimiento del casuismo dentro de la explicación de la razón práctica es fundamental, porque la orientación que llevemos a efecto de nuestros actos tanto en el campo ético o moral como político y jurídico, estará delimitada por las circunstancias de la situación específica, que nunca es ni matemática ni exactamente igual en todos los casos. Por eso lleva mucho de razón Juan Cruz cuando establece que esta función de la inteligencia “tiene en cuenta las circunstancias concretas en que mi vida, orientada hacia su bien y hacia su fin, se ve envuelta, con sus tensiones instintivas, con su tono vital concreto, con su carga de pasado, con sus relaciones sociales”.¹⁵² Reconociendo que el objeto de la razón práctica está constituido por lo contingente-libre y aceptando que la *praxis* humana, sea en el ámbito político, ético o jurídico, nunca podrá ser medida por criterios de exactitud como pretendió el racionalismo, heredero después del positivismo jurídico, hemos de admitir que en este tipo de saberes la certeza a alcanzar sólo puede ser también práctica, prudencial, es decir, falible.¹⁵³

Los diferentes modos de distinguir el razonamiento especulativo y práctico quizá nos ayuden a aclarar mejor estas ideas.

3. *Diferentes formas de especificación entre el razonamiento especulativo y práctico*

La doctrina ha establecido distintos criterios para diferenciar estos dos tipos de razonamiento. En primer lugar, el objeto del conocimiento; en segundo lugar, el fin que persigue cada uno de ellos; en un tercer momento, la manera en la que es comprendida la verdad en ambos; en cuarto lugar, los grados de precisión que se pueden obtener entre los dos conocimientos, y finalmente, los métodos que son empleados en ellos.

A. *Especificación sobre el objeto del razonamiento especulativo y práctico*

Basados en las referencias aristotélicas que antes hemos reseñado, se afirma que el objeto del razonamiento especulativo se refiere a lo *universal* y

¹⁵² Cruz Cruz, Juan, *Intelecto y razón. Las coordenadas del pensamiento clásico*, 2a. ed., Pamplona, Eunsa, 1998, p. 216.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 219.

necesario, aquello que no cambia y que tampoco puede ser de otra manera. En este renglón estarían todas las materias cuyas conclusiones no dependen de nosotros, tales como los razonamientos de la lógica, las matemáticas o la metafísica.¹⁵⁴ El entendimiento de estas ciencias especulativas, “conoce en función del conocimiento y la contemplación de la verdad constituye la meta de sus esfuerzos”.¹⁵⁵ A decir de Hervada, este razonamiento opera a través de juicios lógicos y su formulación se podría hacer del siguiente modo: si A es igual a B y B es desigual a C, entonces A es desigual a C.¹⁵⁶ Movido este razonamiento por la verdad especulativa, ésta tendría por objeto el conocimiento de las cosas “en sí mismas consideradas”.

Por su parte, el nivel práctico de la razón se refiere a aquello que es operable, singular y contingente, reconociendo que tal contingencia se presenta de maneras muy diversas, nunca igual ni del mismo modo. “Lo contingente-libre cambia y sucede con dependencia e intervención de la voluntad humana, la cual puede orientar y modificar el curso de varias maneras”.¹⁵⁷

Aquí, el conocer está siempre en función de la acción y la conducta, no de la contemplación o pura especulación. La razón práctica aquí rige la actividad humana hacia un fin, y su objetivo sería el modo de orientar dicha acción hacia lo que el hombre debe realizar. Se exige por tanto de parte del hombre la realización de una acción que lo conduzca y oriente en la consecución de un fin. Aristóteles lo enuncia al inicio de la *Ética a Nicómaco*: “Toda arte y toda investigación, y del mismo modo toda acción y elección parecen tender a algún bien; y por eso se ha dicho con razón que el bien es aquello a que todas las cosas tienden”.¹⁵⁸ La regla de la razón práctica —según Hervada— sería: “supuesta la situación A, lo recto es hacer B”.¹⁵⁹ Es la norma de lo que tiene que realizarse externamente ordenado al bien.

Distinguidos ambos razonamientos por su objeto, convendría, sin embargo, establecer una precisión importante. Que el razonamiento especulativo verse sobre lo universal y necesario, y el práctico sobre lo particular y contingente, no significa que estando en el mismo sujeto operen como facultades separadas, es más bien lo contrario, se trata de una y la misma facultad. Es lo que Tomás de Aquino explica al señalar que “*el entendimiento especulativo se*

¹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 216 y 217.

¹⁵⁵ Martínez Doral, José María, *La estructura del conocimiento jurídico*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1963, p. 14; Pestalardo, P. Silvio, *Conocimiento jurídico como saber práctico*, Buenos Aires, EDUCA, 1999, pp. 17-23.

¹⁵⁶ *Cfr.* Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del...*, *cit.*, p. 160.

¹⁵⁷ Cruz Cruz, Juan, *op. cit.*, p. 216.

¹⁵⁸ Aristóteles, *EN*, I, I., *cit.*

¹⁵⁹ *Cfr.* Hervada, Javier, *Historia de la ciencia del...*, *cit.*, p. 160.

hace práctico por extensión (Intellectus speculativum fit per extensionem practicum). Pero una potencia no se transforma en otra. Por lo tanto, el entendimiento especulativo y el práctico no son potencias diversas”.¹⁶⁰

La razón humana conoce objetivamente el ser de las cosas, es decir, la verdad sobre ellas. Este conocimiento es especulativo y la verdad de éste es también especulativa, pero una vez aprehendida, orienta su acción a la consecución de ellas a través de una regla o norma de obrar. En esta “extensión del conocer al querer y al obrar, es como se hace práctica la razón teórica”.¹⁶¹ Aquí, la razón teórica cumple una segunda función; pues junto a la de aprehensión estaría también la de orientar la acción. Pero no son dos mundos radicalmente separados sin posibilidad de comunicarse, sino uno sólo con funciones diferentes. No es, como lo señala Juan Cruz, que haya “dos inteligencias, sino la extensión de la inteligencia una a la operatividad humana”.¹⁶² Aquí no hay, como lo veremos más adelante, una separación entre *ser* y *deber ser* como lo han pretendido ver algunos autores empiristas.

En este punto, la tesis de Massini sobre el objeto material y formal del conocimiento especulativo y práctico presenta algunos matices. Massini ha insistido en la necesidad de establecer en un primer momento la distinción entre el razonamiento especulativo y práctico a partir de su objeto material y formal. Partiendo de la distinción entre realidades que son en acto (*el hombre es*), y otras que son en potencia (*puede llegar a ser*), el profesor argentino establece que estas últimas adquieren un papel especialmente relevante cuando son necesarias para el perfeccionamiento del hombre, pues se transforman en deberes.

En otros términos, cuando esas realidades posibles, en potencia, se encuentran en una relación necesaria con la perfección humana, cuando su contenido se haya prefigurado en la naturaleza del hombre como exigencia de su plenitud, el saber que se tiene de ellas se hace práctico, normativo; no se las conoce —como en el caso de los objetos especulables— para develar su esencia y descubrir su sentido; por el contrario, su conocimiento se ordena naturalmente a la dirección del obrar, hacia la actualización de esas realidades posibles, es decir, hacia el logro del bien humano.¹⁶³

¹⁶⁰ Aquino, Tomás de, *Summa Teologiae*, I, q. 79, 11.

¹⁶¹ Martínez Doral, José María, *op. cit.*, p. 14.

¹⁶² *Cfr.* Cruz Cruz, Juan, *op. cit.*, p. 217.

¹⁶³ Massini Correas, Carlos I., “El conocimiento práctico” (Introducción a sus cuestiones fundamentales), *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, núm. I, 1980, p. 36.

La perfección humana exige deberes para su consecución.

El ejemplo que sugiere es muy ilustrativo: el acto de justicia por el cual una persona devuelve a cada uno lo suyo sería el objeto material, mientras la restitución de ella se percibe como bueno que perfecciona al hombre. La realización de los actos que perfeccionan al hombre no sólo es identificada como práctica por su objeto material, sino que además “es preciso que su objeto formal sea también práctico, es decir, que dicho objeto material sea percibido desde una perspectiva práctica en cuanto bueno o malo moral o jurídicamente”.¹⁶⁴ Desde aquí, concluye Massini, “el saber práctico se constituye como un saber directivo, regulativo, normativo de la conducta humana; como una guía racional del obrar del hombre”.¹⁶⁵

Desde este argumento parece muy difícil establecer una línea divisoria tajante y matemáticamente exacta para separar el mundo del *ser* del hombre y el del *deber ser* de éste.¹⁶⁶

B. Especificación del razonamiento especulativo y el práctico por el fin que persiguen

El criterio del fin perseguido por ambos razonamientos es también argumento de especificación entre ellos. Así, en el caso del razonamiento especulativo o teórico, su fin es la contemplación de la verdad y la constatación de ésta por el puro conocimiento de ella. Su fin es, como lo hemos señalado anteriormente, el conocer por el conocer mismo, conocer las cosas en sí mismas consideradas sin otra pretensión que ésta. Dicho en sentido negativo, es un “no operable”. Es “la contemplación de lo real”, como lo llamará Kalinowski.¹⁶⁷

Por su parte, el razonamiento práctico se ordena al fin de la operación, al obrar bien y al vivir bien, es, en definitiva, un operable dirigido a la acción. El saber práctico está orientado por tanto no a la constatación de las cosas en sí mismas, sino a la comprensión de la acción, de la cual persigue su éxito.¹⁶⁸ Su fin es transformar lo real, “al hombre mismo” en primer lugar, como lo expone Kalinowski.¹⁶⁹

¹⁶⁴ *Idem.*

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ *Cfr.* Donati, Alberto, *Giustnaturalismo e diritto europeo. Human rights e grundrechte*, Milán, Giuffrè, 2002, pp. 318 y 319.

¹⁶⁷ Kalinowski, George, “La razón práctica: sus conceptos, juicios y razonamientos”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Granada, núm. 17, 1977, p. 203.

¹⁶⁸ *Cfr.* Volpi, Franco “Rehabilitación de la filosofía práctica y neo-aristotelismo”, *Anuario Filosófico*, Pamplona, 1999, núm. 32, p. 330.

¹⁶⁹ Kalinowski, George, *op. cit.*, p. 203.

En este punto de diferenciación convendría llamar la atención sobre la distinción entre objeto formal y material operable que determina la distinción entre saber especulativo y saber práctico desde el fin que se persigue en cada uno de los dos y que Massini pone constantemente de relieve. Para este profesor, cuando se distingue el conocimiento especulativo o teórico del práctico por su fin, debemos poner especial atención en no confundir el fin subjetivo del que conoce con el fin objetivo del saber mismo.¹⁷⁰ El fin del conocimiento, no de quien conoce, depende constitutivamente de su objeto, de su objeto material, pero principalmente de su objeto formal, “es decir, de que se perciba a ese objeto material operable en tanto que operable. Si esto es así, a un objeto realizable se le conoce en la perspectiva de su realización, el fin de ese saber será necesariamente práctico, pues el fin que su objeto le impone es la realización de un hacer o un obrar”.¹⁷¹

C. *Por la manera en la que es comprendida la verdad entre el razonamiento especulativo y práctico*

Quizá una de las mayores dificultades que se tienen para diferenciar el nivel especulativo y práctico del razonamiento sea el que concierne a la manera en que es conceptualizada la verdad. El problema no reside en la mera distinción formal, sino en su comprensión. Los textos en que tanto Aristóteles y Tomás de Aquino se refieren a ella parecen, efectivamente, hacer esa diferenciación. Sin embargo, el problema estaría en la comprensión de ellos, pues la uniformidad sobre esto parece muy distante.

Aristóteles, en la misma *Ética a Nicómaco VI.2*, establecerá lo siguiente:

Lo que en pensamiento son la afirmación y la negación, son en el deseo la persecución y la huida, de modo que, puesto que la virtud moral es una disposición relativa a la elección y la elección es un deseo deliberado, el razonamiento tiene que ser verdadero y el deseo recto para que la elección sea buena, y tiene que ser lo mismo lo que la razón diga y lo que el deseo persiga. Esta clase de entendimiento y de verdad es práctica.¹⁷²

¹⁷⁰ Massini Correas, Carlos I., “El conocimiento práctico...”, *cit.*, p. 38.

¹⁷¹ El ejemplo que propone ilustra con más claridad lo que se quiere decir: “...nadie negará que las matemáticas constituyen un saber teórico dirigido al conocimiento en el orden de la cantidad; el hecho de que un profesor estudie esa ciencia con el fin práctico —poético en este caso— de ganarse la vida, no altera en nada el carácter teórico del saber. Por el contrario, si alguien estudiara medicina por el sólo deseo de saber de qué se trata, no por ello dejará el arte médico de pertenecer al orden de los saberes prácticos”. *Idem.*

¹⁷² Aristóteles, *EN*, VI, 2, *cit.*

Y más adelante establecerá igualmente que "...el bien de la parte intelectual pero práctica es la verdad que está de acuerdo con el deseo recto".¹⁷³

Por su parte, Tomás de Aquino, refiriéndose al mismo asunto reconocerá igualmente en la 3a. respuesta a las objeciones de la I-II, q. 57, del artículo 5o. de la *Summa Theologiae* esto:

La verdad del entendimiento especulativo se obtiene por la conformidad del entendimiento con la cosa conocida; y como el entendimiento no puede conformarse infaliblemente con las cosas contingentes, sino tan sólo con las necesarias, por eso, ningún hábito especulativo de las cosas contingentes es virtud intelectual, sino que ésta versa únicamente sobre lo necesario. En cambio, la verdad del entendimiento práctico se obtiene por la conformidad con el apetito recto; conformidad que no tiene lugar en las cosas necesarias, que no depende de la voluntad humana, sino tan sólo de las cosas contingentes, que pueden ser hechas por nosotros, bien se trate de agible interior, bien se trate de la factible exterior. Por eso, la virtud del entendimiento práctico no se da más que sobre las cosas contingentes: el arte sobre lo factible, y la prudencia sobre lo agible.¹⁷⁴

Expuestas ambas afirmaciones, ¿cómo ha de entenderse la verdad en el nivel práctico del razonamiento cuando antes se ha dicho que toda verdad consiste en la adecuación del "entendimiento a la cosa"?, pero si hemos establecido que la razón práctica se refiere a la acción, ¿cómo puede haber una verdad sobre algo que aún está por realizar?

La solución a este dilema la ha propuesto García Huidobro tomándola del propio Tomás de Aquino. Parece claro que en el caso de la verdad práctica la cosa no existe en el mundo exterior, con lo cual no hay una adecuación como en el caso de la especulativa, esto modifica en parte la idea de verdad de la que se ha partido, pero no niega que exista verdad en la *praxis* humana.

En primer lugar convendría hacer ver que la idea de verdad expresada por Aristóteles y Tomás de Aquino no puede ser tomada de manera unívoca, sino analógica. Con esto, estableceríamos que la verdad existe tanto en el terreno especulativo como en el práctico, pero de "diferente manera". La primera está en esa adecuación entre el entendimiento y la cosa externa, y la segunda, entre el entendimiento y el "apetito recto", el "deseo recto" del propio sujeto, confirmándose aquí el carácter "inmanente" de la verdad. "No se trata de una imposible adecuación con una cosa futura,

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, I-II, q.57. a.5. *cit.*

que no existe, sino entre dos términos presentes y reales, aunque interiores al sujeto”.¹⁷⁵

El problema no termina aquí, habría que preguntarse igualmente ¿qué tipo de “apetito” o “deseo” es el que persigue el hombre en su acción? Si aceptamos, como parece una verdad obvia, que los seres humanos se mueven con apetitos distintos a los puramente animales, los cuales producen sólo placer, tendríamos que reconocer también que en el hombre los apetitos de éste han de estar orientados por la razón al bien obrar, de modo que obrar así es obrar conforme con lo que la razón establece. El apetito recto sería entonces aquel apetito que está orientado por la razón. Y el deseo que guiaría al hombre en su actuación sería justamente el que la razón le señala, esto es, el bien; pero no un bien placentero, sino un bien moral.

Así, una persona con una razón no desviada,¹⁷⁶ tiende a perseguir lo que la razón le señala como bien, habiendo una exacta correspondencia entre el entendimiento y el deseo o apetito recto. “Este ajustamiento o conformidad de las operaciones interiores y de las obras exteriores a las reglas o normas dictadas por la razón práctica es propiamente la verdad objetiva u ontológica de nuestra vida, una verdad que guarda con la verdad formal de la razón práctica que la produce o dirige una relación de efecto causa”.¹⁷⁷

Hay en consecuencia, para la comprensión de la verdad práctica, una correspondencia entre el deseo recto y su correspondencia con la razón o entendimiento, más no de forma puramente subjetiva, sino objetivamente, esto es, realmente. En este caso

...se trata de aquello que *realmente* se ordena al *fin real* del hombre; en última instancia se trata siempre de la realidad como piedra de toque de lo verdadero y de lo falso. El fin es, para el realismo, un bien, y el bien y el ente son convertibles, por lo que se tratará siempre de una realidad y su conocimiento resultará verdadero cuando la razón se adecue a esa realidad. Por tratarse, en este caso de una realidad práctica, el saber que se obtenga será directivo del obrar, pero para ser verdaderamente directivo, habrá de ser conforme a lo real.¹⁷⁸

¹⁷⁵ García Huidobro, Joaquín, “Sobre la verdad práctica en Tomás de Aquino”, en García Marqués, A. y García Huidobro, J. (eds.), *Razón y Práxis*, Valparaíso, Edeval, 1994, p. 175.

¹⁷⁶ Es claro que la realidad nos muestra que esta regla puede romperse por diversos motivos que pueden ser: el que la razón humana es falible; porque las pasiones pueden ejercer una fuerte influencia en el hombre, tanta que lo afecte en su buen razonamiento, o por tener una razón disminuida. *Cfr. ibidem*, p. 179.

¹⁷⁷ Cruz Cruz, Juan, *op. cit.*, p. 218.

¹⁷⁸ Massini Correas, Carlos I., “El conocimiento práctico...” , *cit.*, p. 38.

D. *Por los distintos grados de precisión entre el razonamiento especulativo y práctico*

Un punto más de especificación entre los saberes especulativo y práctico tiene que ver con los grados de precisión que en ambos razonamientos se alcanzan. Siendo el conocimiento especulativo universal y necesario, el razonamiento de éste será exacto, preciso como en el caso de las matemáticas o de la física. En cambio, como el razonamiento práctico descansa sobre bases contingentes y variables, la certeza en éste dependerá en gran medida de las circunstancias concretas del caso particular donde la voluntad humana juega un papel relevante. Así, en las materias del razonamiento práctico no será posible alcanzar el mismo grado de exactitud matemática que caracteriza a las disciplinas puramente especulativas. A la certeza que se puede llegar es sólo probable.

Esto podría orillar a pensar que en las disciplinas que integran el razonamiento práctico el saber que de ellas se obtiene es un saber menor que el de las especulativas, pero esto no es verdad. Que en la política, ética y derecho se llegue a un tipo de certeza distinto de las matemáticas o física, no se debe a una superioridad de éstas últimas por sobre las primeras, sino a la naturaleza misma de los objetos de dichos conocimientos; en un caso lo necesario, en el otro lo contingente y variable. Así, en la razón práctica se llega a un saber *verosímil*, no en el sentido de la imposibilidad de alcanzar la verdad, es decir, de un resignado acercamiento a ella, sino en el sentido de que esta “verdad probable” es la propia de las cosas humanas.¹⁷⁹ En este sentido, Massini señalará que “en el nivel de las decisiones concretas, que es el que en última instancia importa en el orden de la *praxis*, existe un rastro siempre de duda, de incertidumbre, de riesgo de error...”.¹⁸⁰

A lo anterior convendría, sin embargo, hacer algunas precisiones que parece oportuno formularlas en aras a pensar que no existe nada, dentro del razonamiento práctico, que se pueda presentar como evidente y que su grado de certeza también variaría. Es el tema del conocimiento de los primeros, principios y de sus conclusiones.

Se había dicho anteriormente que el entendimiento humano captaba en forma inmediata los primeros principios del conocimiento. En el plano especulativo o teórico, aquellos que se captan inmediatamente, es decir, sin un ejercicio discursivo, serían, por ejemplo, el de no contradicción. Éste es conocido por todo ser racional y no exige de él una demostración rigurosa-

¹⁷⁹ Cfr. Volpi, Franco, *op. cit.*, p. 331.

¹⁸⁰ Massini Correas, Carlos I., “El conocimiento práctico...”, *cit.*, p. 45.

mente matemática. En el campo del razonamiento práctico pasa lo mismo. Como hemos visto en renglones precedentes, existe en este nivel un principio que hace las veces del de no contradicción en el teórico.¹⁸¹ Éste es el de “hacer el bien y evitar el mal”. Dicho principio se capta inmediatamente y su aceptación general no exige una demostración.¹⁸²

Pero si bien es verdad que en el terreno del razonamiento práctico el primer principio es conocido por todos (evidencia analítica fundada en la certeza), cabe la posibilidad de errar al momento de sacar conclusiones, o bien por un mal conocimiento de la realidad o por un conocimiento incompleto de ella. Así, mientras más descendemos en la aplicación del primer principio general anunciado, mayor es la posibilidad de error; dicho de otro modo, es mayor la pérdida de su certidumbre. Por eso se dice que la certeza que nos puede dar este tipo de razonamiento es “verosímil”, “probable”, donde no cabe una certeza demostrativa sino sólo mostrativa, tal como señala Tomás de Aquino en la II-II, q. 70. 2. de la *Summa Theologiae*.¹⁸³

E. *Por los distintos métodos que se emplean en el razonamiento especulativo y práctico*

Lo anterior puede ser perfectamente entendido si recordamos lo que se ha dicho sobre el pensamiento moderno. Para éste, el método o camino para llegar a un conocimiento científico y verdadero sería el deductivista,

¹⁸¹ Esto es lo que señala Tomás de Aquino cuando dice que: “el proceso de la razón práctica es semejante al de la especulativa, pues una y otra conducen a determinadas conclusiones partiendo de determinados principios. De acuerdo con esto debemos decir que, así como en el orden especulativo partimos de los principios indemostrables naturalmente conocidos para obtener las conclusiones de las diversas ciencias cuyo conocimiento no nos es innato sino que lo adquirimos mediante la industria de la razón, así también en el orden práctico la razón humana ha de partir de los preceptos de la ley natural como de principios generales e indemostrables, para llegar a sentar disposiciones más particulares”. Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, I-II, q. 91.3.

¹⁸² El mismo Tomás de Aquino señala que: “...más así como el ente es la noción absolutamente primera del conocimiento, así el bien es lo primero que se alcanza por la aprehensión de la razón práctica, ordenada a la operación; porque todo agente obra por un fin, y el fin tiene razón de bien. De ahí que el primer principio de la razón práctica es el que se funda sobre la noción de bien, y se formula así: ‘el bien es lo que todos apetecen’”. Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, I-II, q. 94.3, *cit.*

¹⁸³ “Acerca de los actos humanos, sobre los que versan los juicios y son exigidos los testimonios, no puede tenerse una certeza demostrativa, puesto que dichos actos versan sobre cosas contingentes y variables, y, por tanto, es bastante la certeza probable que alcance a la verdad en la mayoría de los casos...”. *Ibidem*, q. 70.3.

que es propio del conocimiento especulativo, esto es, que a partir del establecimiento de premisas generales, llega a conclusiones precisas.

El razonamiento práctico no se circunscribe a la pura operación lógica por la que se llega a conclusiones correctas a través de una cadena de deducciones. El proceder metodológico en tal razonamiento tiene una mixtura de diferentes aspectos. Uno, de carácter analítico o inductivo, mediante el cual, iniciado en la *praxis* humana, se arriba a unos principios. De este modo, dicha propuesta entiende que todos los actos humanos tienen unas respectivas causas. A su vez, tales actos son producidos por las facultades o potencias inherentes al ser humano y desde donde se posibilita su actuación.¹⁸⁴

Un segundo aspecto sería de corte sintético o deductivo mediante el cual, una vez alcanzados esos principios y extraídas sus consecuencias, han de aplicarse a lo particular, cerrando con esto el círculo epistemológico del actuar humano. Por ello, el método del razonar práctico es integral; involucra tanto la inducción como la deducción, el ascenso y el descenso, el análisis y la síntesis, la fenomenología y la ontología.¹⁸⁵

En dos niveles operantes encontraríamos tal comprensión del hombre y la naturaleza de éste. Un nivel existencial, que le confiere al hombre los elementos de movilidad y cambio, y otro esencial o distintivo de la clase natural, llamada “ser humano”,¹⁸⁶ que le confiere los elementos de su permanencia como algo subsistente. Todo en un continuo devenir, siendo una estructura dinámica.

VI. CONSECUENCIAS DEL ABANDONO DE LA RAZÓN PRÁCTICA

Llegados este punto parece conveniente formular algunas de las repercusiones prácticas que para el derecho ha acarreado el abandono de la razón práctica (aunque ya se han dado algunos avances en renglones precedentes), o para decirlo con más propiedad, la reducción de ésta a la pura razón técnica, crítica de cualquier carácter normativo de ésta.

¹⁸⁴ Cfr. Beuchot, Mauricio, *Introducción a la filosofía de Santo Tomás de Aquino*, 2a. ed., México, UNAM, 2000, p. 126.

¹⁸⁵ Cfr. *idem*.

¹⁸⁶ Una de las más importantes e interesantes aportaciones en la filosofía pragmatística norteamericana contemporánea es el sugerente trabajo sobre las “clases naturales” de Wiggins, David, “Locke, Butler y la corriente de conciencia: los hombres como una clase natural”, *Crítica*, México, UNAM, núm. 44, 1986, *passim*. En este mismo sentido, el análisis que Beuchot hace en el punto número 10 de la tercera parte de su libro *Filosofía y derechos humanos*, México, Siglo XXI, 1993, pp. 123-134.

Haber reducido el derecho a lo establecido por la norma y ésta haberla extraído de la pura razón entendida al modo teórico, desvinculada por tanto de cualquier orientación que guiara la conducta del hombre (razón práctica), plantearía varios problemas para la comprensión del derecho contemporáneo. Sin exponerlas en un riguroso orden enunciativo convendría señalar, en primer lugar, la visión parcial con la que es vista la realidad humana. Una realidad reducida a la pura verificabilidad empírica y encasillada en un precepto normativo dejaba muy poca libertad para que cualquier actor jurídico, y principalmente quien debía de aplicarla, el juez, pudiera considerar como relevantes otros elementos de la misma realidad que no estaban contenidas en dichas normas, que podría tomar en consideración para concretar la justicia. Habría que entender que la realidad es siempre cambiante y que muchas veces va más allá de los límites que la razón le imponga.

Esta labor casi mecánica exigida al juez, y de manera general a todo protagonista del mundo jurídico, hizo entender que el único método utilizado para aplicar y comprender el derecho debía ser el deductivo, es decir, el de subsumir la *praxis vital* bajo fórmulas generales impuestas por el soberano, dejando de lado el método inductivo, propio del sistema casuístico que identificaría la mentalidad de juristas del mundo antiguo, haciendo al juez la boca muda de la ley, como lo exigiría Montesquieu.

Dichas coordenadas exigían excluir en forma necesaria cualquier criterio objetivo de moralidad, principalmente el de la justicia, este valor no entraría más en la comprensión del derecho, o simplemente sería reducida a la obediencia de lo que las leyes determinaran, que es, a fin de cuentas, lo que el soberano diga, es decir, lo que el poder establezca.

Finalmente, habría que decir que partir de la concepción que de la realidad tiene el derecho moderno es asumir la tesis de la escisión entre el mundo que *es* y el que *debe ser*. Esto parte evidentemente de una consideración parcial y por tanto incompleta del ser y de la realidad de éste, la que el pensamiento moderno impuso para construir su modelo de ciencia. Pero la realidad del saber práctico es distinta. La realidad de la que parte la razón práctica no puede ser comprendida desde el reduccionismo de verla como una simple realidad natural o material, capaz de ser objeto de cálculos medibles y contables. Es claro que desde esta posición resultaría ilógico extraer de ella juicios de deber que sirvieran para orientar el comportamiento humano, sencillamente porque de este tipo de hechos “naturales” no se pueden extraer juicios “deontológicos”. Sin embargo, la realidad del razonamiento práctico no sólo es lo que se puede ver, tocar y verificar empíricamente. Hay realidades que no son solamente materiales y no por eso dejan

de existir en la realidad. El ser humano y dentro de él su naturaleza, considera como principio y medida de su desarrollo la perfección humana, y en consecuencia establece criterios de orientación de su conducta tendente a la consecución de tal fin, sabiendo de antemano también que la concreción de tales criterios de orientación será siempre variada, dependiente de las circunstancias de la situación concreta.